SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

Mérida, Yucatán, a doce de febrero de dos mil diecinueve. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Universidad Tecnológica Metropolitana, el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El articulo 70 fracc.X (Sic) no se encuentra actualizado. Su fecha de actualización es del mes de abril 2018. "(Sic)

Para efecto de acreditar su dicho el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, un libro de Excel que corresponde al formato 10b del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, inherente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), mismo que contiene información del primer trimestre de dos mil dieciocho, y que precisa como fecha de actualización el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de actualización en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción X del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA EXPEDIENTE: 116/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diez de enero de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/02/2019, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. En lo que respecta a la notificación por correo electrónico al Sujeto Obligado, a través del correo informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, no fue posible llevarla a cabo, en virtud que el servidor informó que no era posible realizar la entrega del mensaje.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con el oficio número UTM-UDT-7/2019, de fecha catorce del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio catorce de enero, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado por acuerdo de fecha siete del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su sitio propio de Internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar si la misma cumple lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticuatro de enero del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/1085/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintiocho del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/69/2019, de fecha treinta y uno de enero del año que ocurre, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintidós del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de



UNIVERSIDAD

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El siete del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1216/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el ocho de los corrientes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA EXPEDIENTE: 116/2018

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción X establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Universidad Tecnológica Metropolitana, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de actualización en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General actualizarse trimestralmente, y se debe conservar en Internet la información vigente.

De acuerdo con lo anterior, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante oficio número UTM-UDT-7/2019, de fecha catorce de enero del año que ocurre, a Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

UNIVERSIDAD

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046

TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

... manifestando que se encuentra actualizada la información a que se refiere artículo (Sic) 70 fracción X (Sic) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con nuestra obligación de transparencia de publicar la información correspondiente en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

..." (Sic)

. . .

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Universidad Tecnológica Metropolitana, cumple o no con la obligación de actualizar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y si la misma cumple lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veinticinco de enero del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Universidad Tecnológica Metropolitana; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.utmetropolitana.edu.mx, el cual fue informado al Instituto por la propia Universidad.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
×	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA EXPEDIENTE: 116/2018

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.utmetropolitana.edu.mx, se visualiza la información publicada por el Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, sí se encuentra publicada información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
 - c) Que no obstante lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General que se encuentra disponible para su consulta en los sitios antes referidos, no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que la información contenida en el formato 10a no guarda relación con la que consta en el formato 10b; esto, aunado a que la citada información no cumple los criterios 9, 23 y 24 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

De lo anterior resulta que, la Universidad Tecnológica Metropolitana, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en su sitio propio, no cumple con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de los antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Universidad Tecnológica Metropolitana, es FUNDADA; esto así, no obstante que al rendir su informe justificado la Universidad precisó que la información motivo de la misma se encontraba debidamente actualizada. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

1. En virtud que el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba de su dicho, un libro de Excel que corresponde al formato 10b del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que contiene información del



SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

primer trimestre de dos mil dieciocho, y que precisa como fecha de actualización el dieciséis de abril del citado año, cuando en términos de lo precisado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, a la fecha de presentación de la denuncia debía estar publicitada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año.

- 2. Dado que la Universidad Tecnológica Metropolitana, no acreditó las manifestaciones realizadas en su informe justificado, puesto que no envió documento alguno con el que pruebe que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba debidamente publicada y actualizada en su sitio de Internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
- 3. A pesar que a la fecha en que se efectuó la verificación de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, sí se encontró actualizada en el sitio propio del Sujeto Obligado y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia la información citada, toda vez que la misma no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad Tecnológica Metropolitana, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, es decir, www.utmetropolitana.edu.mx, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en el considerando DÉCIMO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Tecnológica Metropolitana, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Tecnológica Metropolitana, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Universidad Tecnológica Metropolitana, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio.



SUJETO OBLIGADO: 31-

31-01-03-046 UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 116/2018

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día doce febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE DR. CARLOS FERNÁNDO PAVÓN DURÁN COMISIÓNADO